

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/04: 14/04/2015

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a ciudadanos en situación de calle, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014**

### ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los medios de identificación 2011.** El 28 de julio de 2011, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-257: 28/07/2011, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.
- 2. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
- 5. Reforma al Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/CG14/2015, modificar y reformar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 6. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SDF-JDC-455/2014.** El 9 de enero de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en sesión pública de esta fecha, resolvió el expediente SDF-JDC-455/2014, en el sentido de ordenar a la Vocalía de la Junta Ejecutiva del 08

Distrito Electoral Federal, en el Distrito Federal, que inicie al trámite de reposición de Credencial para Votar, instado por el actor, por cambio de domicilio.

En dicha resolución se ordenó a la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, para que en uso de sus atribuciones, en un plazo que no excediera de noventa días naturales, contados a partir de la legal notificación, modificara el acuerdo, o, en su caso, tomara las medidas pertinentes para incluir un procedimiento especial para la expedición de la credencial a las personas que se encontraran en situación de calle, el cual, en su caso, debería ser instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los mecanismos operativos desplegados en los Módulos de Atención Ciudadana.

Asimismo, refiere que analizada la situación, y en caso de que se estime procedente la modificación al acuerdo 1-257: 28/07/2011, la Comisión de Vigilancia deberá fijar las medidas que considere necesarias a efecto de corroborar con veracidad, la condición en cada caso concreto.

- 7. Reuniones del Grupo de Trabajo de Operación en Campo.** En reuniones del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, celebradas los días 3 y 17 de marzo; así como el 8 de abril, fue analizada y estudiada la factibilidad de modificar el Acuerdo 1-257: 28/07/2011, por el cual, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, o bien, la aprobación de un procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a ciudadanos en situación de calle.
- 8. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** Con la finalidad de acercar las opiniones sobre la forma en que se tratarían los casos de ciudadanos en situación de calle, se celebró una reunión de trabajo el 13 de abril de 2015, entre las representaciones políticas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la que se revisó el Procedimiento y el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos en situación de calle, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014”*.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos en

situación de calle, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), g), i), o) y r); 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 34 de la Carta Magna, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma ley suprema consagra en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, el derecho y la obligación de los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general electoral.

En ese contexto, el artículo 41 de la Carta Magna, en su párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley comicial electoral, se desprende que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por otro lado, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es un derecho y una obligación votar en las elecciones, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, asimismo es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Bajo esa lógica, el artículo 9 del mismo ordenamiento, prevé que para el ejercicio del

voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa ley, y contar con la Credencial para Votar. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia ley.

Por su parte, el artículo 29 de la ley general electoral, refiere que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa ley.

En este contexto, artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general comicial, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No es óbice mencionar, que el artículo 30, párrafo segundo de la ley en comento, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese contexto, el artículo 31, párrafo 1, de la ley referida, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Así, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley general electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de

ciudadanos residentes en el extranjero.

Como lo prescribe el artículo 131 de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que el Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley general electoral, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafo 1 de la ley de la materia, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De igual manera, el párrafo 2 del artículo mencionado en el párrafo que precede, mandata que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

En ese sentido, el propio artículo 137, de la ley general electoral, en el párrafo 2, mandata que dichos listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Cabe señalar que el párrafo 4, del artículo 138 señala que los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En ese sentido, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Por su parte, el artículo 3, párrafo 2, inciso c) de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, señala que el sistema de medios de impugnación se integra por el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Así, de conformidad con el artículo 5 de la ley referida en el párrafo que precede, las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como, los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones, y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de dicha ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionados en los términos de la ley en comento.

No está por demás señalar, que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, *“... en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral”*.

Por tanto, se colige que derivado de las disposiciones normativa y argumentos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación antes citados, esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos en situación de calle, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014.

### **TERCERO. Motivos para aprobar el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos en situación de calle.**

En cumplimiento al considerando Sexto de la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014, esta Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, analizó y estudió la factibilidad de modificar el Acuerdo 1-257: 28/07/2011, por el cual, este órgano máximo de vigilancia aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar o, en su caso, la aprobación de un procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a ciudadanos en situación de calle.

Lo anterior es así, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, mediante la resolución aludida en el párrafo que precede, que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá tomar las medidas pertinentes a fin de que los ciudadanos en situación de calle puedan obtener su Credencial para Votar.

Cabe señalar, que la citada autoridad jurisdiccional consideró, en la sentencia a que se alude, lo siguiente:

“... ”

*De conformidad con los fundamentos jurídicos que han quedado expuestos, a juicio de esta Sala Regional, no se actualiza la inconstitucionalidad del Acuerdo 1-257; sin embargo, se arriba a la convicción de que el citado SDF-JDC-455/2014 26 instrumento, al no prever la posibilidad de que los ciudadanos que se encuentran en situación de calle y, por tanto, no cuentan con domicilio, puedan obtener la credencial para votar, es inconcuso que estamos frente a una omisión parcial que produce una discriminación normativa en agravio de esas personas, la cual debe ser reparada en esta sentencia... ”*

<sup>1</sup>

Asimismo, respecto a la factibilidad de solicitar la presentación de testigos, dicha autoridad jurisdiccional refirió lo siguiente:

“... ”

*Lo anterior quiere decir, que el ciudadano cuenta con un domicilio convencional, esto es, vive en un lugar cerrado en el que transcurre su vida privada, propiciando que el individuo pernocte y tenga guardadas sus pertenencias, y dicha SDF-JDC-455/2014 68 situación es afirmada por los testigos que presenta, lo que en el caso, no se actualiza, como se ha explicado a lo largo del proyecto, pues el actor presenta una situación de calle, misma que quedó debidamente acreditada, de ahí que en el caso no se considere que la presentación de testigos fuera una medida adecuada.*

... ”<sup>2</sup>

En ese sentido, previo a describir las acciones por las cuales se da cumplimiento a la resolución citada, resulta importante señalar que el Acuerdo 1-257: 28/07/2011, mediante el cual, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, se apega al mandato constitucional y legal, ya que contiene todos los supuestos ordinarios que se pueden prever y se consolidan en él, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen todas las actividades de esta autoridad electoral.

---

<sup>1</sup> Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014, visible en foja 25.

<sup>2</sup> Ibídem visible en foja 67.

Bajo ese contexto y de conformidad con el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado de vigilancia, a fin de facilitar a los ciudadanos el trámite para obtener su Credencial para Votar, y a la vez garantizar la veracidad de la información de los medios de identificación, generó un catálogo de documentos que el ciudadano deberá presentar al momento de solicitar la expedición y entrega de su instrumento electoral, que comprenden los rubros relativos al documento de identidad, documento de identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

Por ende, se prevé que cualquier movimiento que se realice en el Padrón Electoral, tenga como base, los documentos idóneos que brinde certeza sobre la identidad del ciudadano, toda vez que la Credencial para Votar cumple con la dualidad de ser el instrumento indispensable para ejercer el derecho al sufragio y el medio de identificación más recurrido.

El acuerdo multicitado, se ha caracterizado por buscar la inclusión de todos los ciudadanos, respetando y garantizando los derechos constitucionales y legales de proteger el derecho humano al sufragio. El principio *pro persona*, que es un principio de interpretación evolutiva, ha estado presente en dicho Acuerdo como piedra angular de los fundamentos establecidos en él.

En ese tenor, esta Comisión Nacional de Vigilancia actuó con base en las situaciones ordinarias de aquellos ciudadanos que cuentan con un lugar en el cual residen de manera habitual. Esto es, ajustado a Derecho, porque el propósito de toda norma es prever las situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera que el Acuerdo 1-257: 28/07/2011, por el cual, este órgano colegiado aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, cumple con todas las disposiciones constitucionales y legales aplicables, prevé un catálogo amplio de documentos idóneos para que los ciudadanos presenten al momento de solicitar la expedición y entrega de su Credencial para Votar, conlleva a una aplicación de orden general para regular las situaciones ordinarias, por tanto, no se ha incurrido en ninguna acción discriminatoria, toda vez que esta Comisión Nacional de Vigilancia, cumplimenta los principios de certeza y legalidad, mismos que rigen todas sus actividades.

No obstante lo anterior, con la finalidad de acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y derivado del estudio y análisis del acuerdo multicitado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera pertinente establecer un procedimiento, a través del cual, se definan los mecanismos que se llevarán a cabo en los Módulos de Atención Ciudadana para realizar el trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral y, en consecuencia, la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos cuya situación socio-económica no permita cumplir con los requisitos ordinarios para la obtención de su Credencial para Votar.



En primer término, dentro del procedimiento se definirá el modo de operación para la realización de los trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, en el cual se prevea, entre otros, la captura de los datos proporcionados, la autenticación del registro del ciudadano en la base de datos con la información de datos y biométrica con los que cuente el Registro Federal de Electores previo a la solicitud, la georreferencia del ciudadano, la captura de los datos de los medios de identidad que presente el ciudadano y la impresión del Acta de Aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano.

El sistema de base de datos solicita el nombre del municipio o delegación, colonia, calle y número exterior. Para el caso de calle se deberá capturar la leyenda “Para localización geoelectoral” y en el número exterior se capturará un guion.

Posteriormente, se verificará el domicilio y al mismo tiempo se asignará los datos de manzana, sección, distrito y entidad federativa; los cuales corresponden al lugar en el cual el ciudadano designa como su lugar de pernocta. La verificación se realizará en el domicilio anterior, siempre y cuando, exista un registro previo; a fin de corroborar que la persona ya no viva ahí, así mismo, se verificará el lugar de la georreferenciación solicitada.

Cabe señalar que, una vez determinada el área geográfica a revisión, la persona comisionada debe de llenar el “Acta de Aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano”, anotando todas las observaciones que se consideren importantes para precisar la ubicación geoelectoral y que permitan la realización de posibles corroboraciones y supervisión de jefes normativos, jerárquicos y representantes de los Partidos Políticos.

Adicionalmente, el procedimiento que en su caso, apruebe este órgano nacional de vigilancia, prevé requerir de los ciudadanos en situación de calle, la ubicación de dos posibles testigos que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 1-257: 28/07/2011, por el cual, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.

Verificado lo anterior y una vez validado el registro en la base de datos del Padrón Electoral, deberá procesarse el trámite en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental para que se genere el lote de la credencial para su impresión, distribución y entrega de la misma. Hecho lo anterior, se dará aviso a esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones expuestas y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera pertinente aprobar el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos en situación de calle.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero; 34; 35, fracción I y 36 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo; así como, apartado B), inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; 9; 29; 30, párrafos 1, incisos a), b), c) d) y f), 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127, 128; 131; 133, párrafo 1; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 137, párrafo 2, 138, párrafo 4; 139, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 2, inciso c) y 5 de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral; Cuarto Transitorio de la Ley General de Población; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), g), i), o) y r); 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento para la Expedición de la Credencial para Votar a Ciudadanos en Situación de Calle, mismo que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** De todos los casos de ciudadanos en situación de calle que se atiendan al amparo de este procedimiento, se informará mensualmente a la Comisión Nacional de Vigilancia.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, en la misma fecha que inicie la Campaña Anual Permanente 2015.

**CUARTO.** Infórmese a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente número SDF-JDC-455/2014.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

**PRESIDENTE**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

**SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 14 de abril de 2015.**

# **Procedimiento para la Expedición de la Credencial para Votar a Ciudadanos en Situación de Calle y que carezcan de un comprobante de domicilio**

**Versión 1.5**  
*Abril 2015*

## Revisiones

Fecha	Versión	Descripción	Autor
20.02.2015	1.0	Creación del documento.	Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación
26.02.2015	1.1	Actualización del documento.	Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Dirección de Cartografía Electoral
09.03.2015	1.2	Actualización del documento.	Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Dirección de Cartografía Electoral Secretaría Técnica Normativa
26.03.2015	1.3	Actualización del documento.	Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Dirección de Cartografía Electoral Secretaría Técnica Normativa
09.04.2015	1.4	Actualización del documento.	Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Dirección de Cartografía Electoral Secretaría Técnica Normativa
13.04.2015	1.5	Actualización del documento.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Representaciones de Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia Coordinación de Operación en Campo Secretaría Técnica Normativa Dirección de Operación y Seguimiento Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación

---

## Índice

Presentación.....	4
1.- Objetivos y Alcance del Procedimiento.....	7
1.1.- Objetivos.....	7
1.2.- Alcances.....	7
2.- Fundamento Jurídico.....	8
3.-Procedimiento.....	10
3.1.-Módulo de Atención Ciudadana.....	10
3.2.-Verificación en Campo por Cartografía.....	11
3.3.-Procesamiento de Trámites en CECYRD.....	15
4.- Glosario.....	16
5.- Impacto del Procedimiento.....	18
Anexos.....	20

---

## Presentación

Con fecha 18 de noviembre de 2014, el ciudadano **FERNANDO CASTRO BARREDA** se presenta en las oficinas del Módulo de Atención Ciudadana ubicado en la calle de Naranjo número 46, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuahutémoc, a fin de realizar un trámite de cambio de domicilio, presentando como medios de identificación únicamente copia certificada de acta de nacimiento y cartilla del servicio militar, motivo por el cual el funcionario del módulo le informa que necesita presentar un comprobante de domicilio, y dicho ciudadano manifiesta que no cuenta con dicho comprobante, en virtud de que presenta “situación de calle” desde el año 2003.

El funcionario del Módulo de Atención Ciudadana que lo atendió, le informó que no era posible realizar dicho trámite, toda vez que de acuerdo con los Manuales y Procedimientos Operativos en los Módulos de Atención Ciudadana, se requiere de dicho documento.

El ciudadano **FERNANDO CASTRO BARREDA** al considerar que se violan sus derechos Político-Electorales, presenta una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, el día 20 de noviembre de 2014 en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, cuya demanda es radicada ante la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, bajo el número de expediente SDF-JDC-455/2014.

El día 09 de enero de 2015, la Sala de referencia emitió resolución en el asunto de mérito, misma que entre otras cosas expresa lo siguiente:

“...Tomando en consideración lo expuesto, se ordena a la referida Comisión para que, en uso de sus atribuciones, en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la legal notificación de la presente, modifique el acuerdo, o, en su caso, tome las medidas pertinente para incluir un procedimiento especial para la expedición de la credencial a las personas que se encuentren en situación de calle, el cual, en su caso, deberá ser instrumentado por la Dirección Ejecutiva en los mecanismos operativos desplegados en los módulos de atención ciudadana.

---

Analizada la situación, y en caso de que se estime procedente la modificación al multicitado acuerdo, la Comisión de Vigilancia deberá fijar las medidas que considere necesarias a efecto de corroborar con veracidad la condición en cada caso concreto.

Lo anterior deberá hacerlo de conocimiento de esta Sala Regional, la referida Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra...” (sic)

Ahora bien, los puntos resolutive de la citada sentencia son los siguientes:

*“...**PRIMERO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía de la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal, en el Distrito Federal, realizar los trámites para atender la solicitud de reposición de credencial de elector de **Fernando Castro Barreda**, en los términos y plazos precisados en el considerando **Sexto** de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** En caso de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, la Dirección Ejecutiva en mención, deberá expedir y entregar la credencial para votar con fotografía, en los plazos y términos señalados en el considerando **Sexto** de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Vigilancia para que, en uso de sus atribuciones, realice los actos señalados, en los plazos y términos indicados en el considerando **Sexto** de esta ejecutoria.*

***NOTIFÍQUESE,** al actor en el domicilio señalado en la demanda, esto es, los estrados de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, con auxilio del Vocal del Registro Federal de Electores en la referida Junta Distrital; **por oficio** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a su Vocal en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal; y, **por estrados** a los demás interesados...”*



---

De lo anterior, se advierte que el requerimiento de la autoridad jurisdiccional es en el sentido de que se haga entrega de la Credencial para Votar al actor y que se modifique el Acuerdo de referencia o, en su caso, se emita un procedimiento especial para la expedición de la Credencial para Votar a las personas que se encuentren en “situación de calle”, previa corroboración de tal circunstancia.

Por lo anterior, este documento tiene por objeto presentar un procedimiento para atender a los ciudadanos que se encuentren en “situación de calle” y que por consecuencia carezcan de un comprobante de domicilio, derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

## **1. Objetivos y Alcances del Procedimiento**

### **1.1 Objetivos**

- ✓ Dar cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, recaída en el expediente número SDF-JDF-455/2014.

### **1.2 Alcances**

- ✓ Presentar el procedimiento que permita sustentar la propuesta de atención a los ciudadanos que se encuentren en “situación de calle” y que carezcan de un comprobante de domicilio.

---

## **2.- Fundamento Jurídico**

### **a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El 23 de mayo de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicho ordenamiento legal mantiene la facultad de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para determinar los medios y procedimientos para obtener la Credencial para Votar.

#### **Artículo 135.**

1. *Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.*

2. *Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.*

#### **Artículo 136.**

1. *Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.*

2. *Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.*

### **b) Acuerdo 1-257: 28/07/11**

La Comisión Nacional de Vigilancia en el referido Acuerdo define qué documentación puede ser presentada por los ciudadanos como medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.

En dicho Acuerdo, se contempla la posibilidad de que el ciudadano que carezca de comprobante de domicilio pueda presentar testigos para suplir tal requisito.

---

**c) Sentencia.**

Resolución de fecha 09 de enero del año 2015, dictada en el expediente número SDF-JDC-455/2014, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales interpuesto por el ciudadano Fernando Castro Barreda.

---

### **3.- Procedimiento**

#### **3.1.-Módulo de Atención Ciudadana**

Para poder efectuar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral los ciudadanos deben presentar documentos de identificación.

Si el ciudadano no presenta el comprobante de domicilio porque reporta encontrarse en situación de calle, se le realiza el trámite de acuerdo a lo siguiente:

- ~ En el SIIRFE-MAC, ingresa a la Funcionalidad **Atención Ciudadana**, da clic en la opción **Trámites de Actualización**.
- ~ El sistema despliega la pantalla inicial de Registro de Solicitud para iniciar la captura de los datos.
- ~ Se capturan los datos del ciudadano.
- ~ Se informa al ciudadano que se deben tomar sus imágenes: foto y, en su caso, huellas y firma.
- ~ Se efectúa la autenticación del registro del ciudadano en la base de datos verificando la información de datos y biométrica con los que cuente el Registro Federal de Electores previo a la solicitud.
- ~ Se captura la georreferencia, el sistema solicita los datos de Municipio o Delegación, Colonia, Calle y Número exterior. Para el caso de calle se debe capturar **“Para localización geoelectoral”**, adicionalmente se deberá capturar la información que el ciudadanos proporcione sobre su localización geográfica.
- ~ Se complementa la información correspondiente a No. exterior o KM. **y en el número exterior captura un guion.**

- 
- ~ Se capturan los datos de los medios de identidad que está presentando el ciudadano que avalan su información. Para ello el sistema presenta tres apartados: el correspondiente a comprobante de domicilio se debe inhabilitar.
  - ~ Finalmente se imprime la Solicitud Individual y el “Acta de Aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano” (Ver anexo 1)
  - ~ Esta acta debe digitalizarse con la información que al momento se imprima producto de su captura, independientemente de que después sea complementada por el técnico cartógrafo.

### ***3.2.- Verificación en Campo por Cartografía***

Ante solicitudes de credencial para votar provenientes de personas en situación de calle, las personas que ostenten la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales serán responsables, a través del personal encargado de la actualización cartográfica electoral, quienes deberán realizar hasta 2 visitas para la verificación de inexistencia de domicilio y al mismo tiempo, para asignar los datos de manzana, sección, distrito y entidad federativa; que corresponden al lugar en el cual el ciudadano designa como su lugar de pernocta<sup>1</sup>. La verificación se realizará tanto en el domicilio anterior; en caso de que exista registro previo; a efecto de corroborar que la persona ya no vive ahí, así como en el lugar de la georreferenciación solicitada.

***Asignación de responsabilidad de atención al “Acta de Aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano”.***

---

<sup>1</sup> De acuerdo al INEGI se entenderá por **Domicilio Geográfico**: El espacio al interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas o unidades económicas, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones o derechos. *Manual para la aplicación y difusión de la Norma Técnica, sobre Domicilios Geográficos, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, página 10*

---

Una vez que se genere el formato “*Acta de Aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano*”, la persona responsable de MAC debe entregar dicho formato al Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital, quien debe revisar si el domicilio próximo al lugar de pernocta que dio el presunto ciudadano en situación de calle, pertenece al de su adscripción.

a) En caso de que el lugar de la verificación de inexistencia de domicilio se encuentre en un distrito diferente al de la adscripción del Vocal, éste debe de remitirlo en forma inmediata, a la persona titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local, para su entrega al Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital que corresponda, e informar al mismo tiempo a la Coordinación de Operación en Campo, a través de la Dirección de Operación y Seguimiento y la Dirección de Cartografía Electoral.

b) En caso de que el lugar de la verificación de inexistencia de domicilio se encuentre en el área de responsabilidad, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, asigna a la persona encargada de la actualización permanente de la cartografía electoral, a que acuda a llenar el formato anexo.

### ***Actividades previas a la Verificación en Campo.***

La persona comisionada para completar “*Acta de aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano*” del presunto ciudadano en situación de calle, debe hacerse acompañar de los instrumentos y material cartográfico necesario, así como de la vestimenta y credencial que le permitan identificarse como servidor(a) público (a) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez determinando que se encuentra en el área geográfica a revisión, la persona comisionada y que en todo momento debe de ser aquella que realiza en forma permanente la actualización cartográfica, debe de llenar el formato en el apartado correspondiente al croquis, anotando todas las observaciones que se consideren importantes para precisar la ubicación geoelectoral y que permitan la realización de posibles corroboraciones y supervisión de jefes normativos, jerárquicos y representantes de Partidos Políticos.

---

### **Verificación en campo.**

Una vez requisitada la información señalada en el párrafo previo, con el auxilio de la fotografía impresa en el formato, se procede en primer término a ubicar al solicitante de la Credencial para Votar con fotografía, lo anterior para informarle que se encuentra allí con el objeto de levantar el “Acta de aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano”.

Asimismo, se debe corroborar con el ciudadano en cuestión, todos y cada uno de los datos que asentó en su solicitud.

Para completar la información del formato, se pedirá al ciudadano que corrobore su firma y mencione el nombre y ubicación de dos ciudadanos que puedan atestiguar sobre la situación de calle y la ubicación física en que pernocta el ciudadano solicitante, con el objeto de poder ubicarlo en un espacio geográfico que permita referenciarlo electoralmente.

En caso de que el ciudadano no pueda ofrecer los testigos, la persona comisionada debe acercarse a los vecinos de los inmuebles inmediatos, con la finalidad de solicitar su apoyo para completar el procedimiento.

### **Actuación ante los testigos**

Para asegurar la idoneidad de los testigos, debe observarse que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo 1-257: 28/07/2011, por el cual la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprueba los medios de identificación para obtener la credencial para votar.

Con la información que proporcionen los dos testigos, se procederá a llenar el “ACTA DE AVISO DE VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE DOMICILIO PARA GEOREFERENCIA ELECTORAL DEL CIUDADANO”, en el apartado denominado “HABILITACIÓN DE TESTIGOS”.

Del resultado de la visita en campo, se deberá informar al ciudadano presuntamente en situación de calle.



---

### ***Procedimiento para la verificación o reasignación de datos geoelectorales a la solicitud de Credencial para Votar.***

Parte de la finalidad de la visita en campo consiste en verificar la asignación de datos geoelectorales. En tal sentido deben tomarse las siguientes medidas:

- a) Si el lugar en el que señala el ciudadano se encuentra en una banqueta, bajo una escalera, puerta, portón, marquesina, etc., se asociarán los datos geoelectorales a la manzana de la que forma parte.
- b) Si el lugar en el que señala el ciudadano, está bajo un puente peatonal, puente vehicular, camellón, tubería etc., los datos que se asentarán corresponderán a la manzana más cercana.

### ***Informe del resultado de la Supervisión en campo.***

El titular de la Vocalía Distrital del Registro Federal de Electores, debe informar a la Junta Local que le corresponde, sobre el resultado de la verificación en campo, a efecto de que se realicen las gestiones que haya lugar con el objeto que se ordene, en su caso, la impresión de la Credencial para Votar, con los datos geoelectorales corroborados o actualizados en la visita de campo.

### ***Asignación de responsabilidad para la verificación de la situación del ciudadano en el domicilio anterior***

En caso de que se detecte que el ciudadano ya se encuentra registrado en la base de datos del Padrón Electoral, se deberá verificar que ya no reside en el domicilio anterior, si el domicilio pertenece al mismo Distrito en que efectuó el trámite el Vocal asignará a un responsable para efectuar la verificación.

En caso de que el domicilio a verificar se encuentre en un distrito diferente al de la adscripción del Vocal, éste debe de remitirlo en forma inmediata, a la persona titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local, para su entrega al Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital que corresponda, e informar al mismo tiempo a la Coordinación de Operación en Campo, a través de la Dirección de Operación y Seguimiento y la Dirección de Cartografía Electoral.

---

### **3.3.-Procesamiento de Trámite en CECYRD**

Una vez que la situación de calle del ciudadano sea verificada, y dependiendo del dictamen emitido para tal efecto, el CECYRD, deberá validar el registro en la base de datos nacional, para que en caso de ser procedente se genere el lote de la Credencial para su impresión, distribución y entrega de la Credencial.

Lo anterior se informará a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Dictamen

TRAMITE	DICTAMEN		SITUACION REGISTRAL			GENERA CREDENCIAL
	SI	NO	PADRON	LN	SUSPENDIDO O DPI	
TODOS	✓		✓	✓		SI *
	✓				✓	NO
		✓	✓	✓	✓	NO

- \* En caso de que derivado de la aplicación del procedimiento se determine la procedencia para la entrega de la Credencial para Votar, no será requisito estar incluido en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores siempre y cuando el trámite intentado sea de Inscripción o Remplazo de credencial por pérdida de vigencia y haya sido realizado dentro de los plazos a que se refieren los artículos 138 y 139 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

#### 4. Glosario.

De la Sentencia dictada en el expediente número SDF-JDC-455/2014 en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano presentada por el ciudadano Fernando Castro Barreda, se pueden advertir los siguientes aspectos a considerar:

a) “SITUACIÓN DE CALLE”

La Sala Regional Distrito Federal, en la mencionada sentencia señala que se entiende por “persona en situación de calle”:

*“Se entiende por persona en situación de calle, toda aquella que se encuentre pernoctando en lugares públicos o privados, sin contar con infraestructura tal que pueda ser caracterizada como vivienda, aunque la misma sea precaria.*

*Asimismo, presentan situación de calle las personas que carecen de alojamiento fijo, regular y adecuado para pasar la noche y encuentran residencia nocturna en albergues dirigidos por entidades públicas o privadas que brinden albergue temporal”.*

b) “ PARA LOCALIZACIÓN GEOELECTORAL”

La georreferenciación electoral consiste en asignar a un lugar geográfico específico la referencia de manzana, localidad, sección, municipio o delegación, distrito y entidad federativa, datos que sirven para incluir a los ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a su domicilio.

La asignación del domicilio convencional señalado es para referenciar al ciudadano a una sección electoral, a fin de permitirle su derecho al sufragio, es decir se le señaló un domicilio con un alcance limitado, teniendo como único efecto jurídico, su inscripción en la sección y distrito electoral correspondiente.

---

En ese sentido, la referencia geográfica o domicilio que proporcione un ciudadano en “situación de calle” de ninguna manera autoriza o faculta a los ciudadanos a tener una vida de intimidad o protección de sus efectos personales, dado que éstos únicamente pernoctan en vía pública, siendo que dicho lugar geográfico no es de su propiedad, ni se encuentra en posesión jurídica de éstos, tal como se refiere en la multicitada sentencia.

En ese sentido, y para efectos del presente procedimiento, específicamente para incorporar la leyenda denominada “Para Localización Geoelectoral” la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe identificar el lugar señalado por el ciudadano en donde pernocta y corroborar el sitio a partir de visitas y levantamiento del acta correspondiente, para la asignación de los datos de georreferencia, es decir, clave de la manzana, sección, localidad, municipio o delegación, distrito y entidad federativa.

---

## **5.- Impacto del Procedimiento**

El Procedimiento para la Expedición de la Credencial para Votar a Ciudadanos en Situación de Calle, tiene los siguientes impactos:

### **ATENCIÓN CIUDADANA**

1. Modificación Elaboración del procedimiento operativo para requisitar el trámite y verificar la “situación de calle” manifestada por el ciudadano (ver anexo1).
2. Incorporar el “Acta de Aviso de Verificación de Inexistencia de Domicilio para Georreferencia Electoral del Ciudadano”.

### **Ventajas**

1. Facilitar la obtención de la Credencial para Votar a los ciudadanos que manifiesten presentar situación de calle.

### **SIIRFE-MAC**

1. Modificar la funcionalidad de captura de los medios de identificación y la validación de la información.
2. Garantizar el envío de esta información al área de cartografía electoral y al Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

### **Ventajas**

1. Facilitar a los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana la operación en el procesamiento de los trámites.

### **Desventajas**

1. El tiempo que se requiere para el desarrollo, pruebas e implementación de la nueva versión del SIIRFE-MAC.

---

## **PRODUCCIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR**

En el campo de calle y número, se deberá incluir la leyenda “*Para Localización Geoelectoral*”, tal y como lo ordenó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en la Sentencia dictada en el expediente SDF-JDC 455/2014.

---

**A N E X O S**

---

**ANEXO 1**



**ANVERSO** (ACTA DE AVISO DE VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE DOMICILIO PARA GEOREFERENCIA ELECTORAL DEL CIUDADANO)

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
ACTA DE AVISO DE VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE DOMICILIO PARA  
GEOREFERENCIA ELECTORAL DEL CIUDADANO**

Siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_,  
se presentó el C. \_\_\_\_\_ en las  
oficinas del Registro Federal de Electores ubicadas en \_\_\_\_\_ a efecto  
de realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral Federal, de conformidad con las  
disposiciones contenidas en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos  
Electorales, referente a:

- ( ) Inscripción
- ( ) Corrección de Datos Personales
- ( ) Cambio de Domicilio
- ( ) Reposición
- ( ) Corrección de Datos en Dirección
- ( ) Reincorporación
- ( ) Reemplazo de la Credencial por Vigencia

Por lo que en este acto, el ciudadano manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene un domicilio o  
vivienda en la que habite formalmente y en consecuencia no cuenta con un comprobante de domicilio.  
Asimismo, el ciudadano está informado que el Instituto Nacional Electoral realizará una verificación en  
campo para confirmar esta condición, así como para determinar la georreferencia electoral con la que se  
realizará, en su caso, su registro en el Padrón Electoral y la generación de su Credencial para Votar.

De igual manera, el responsable de la oficina del Registro Federal de Electores, hace de su conocimiento  
que su solicitud de incorporación o actualización al Padrón Electoral se formula mediante la siguiente  
información:

NÚMERO DE SOLICITUD: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

ENTIDAD: \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_

DISTRITO: [ ][ ]

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ CLAVE \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL CIUDADANO: \_\_\_\_\_

APELLIDO PATERNO      APELLIDO MATERNO      NOMBRE(S)

CALLE: \_\_\_\_\_ COLONIA: \_\_\_\_\_

AV. CALLE, CARR. RÍO, 2da. FRACC. OTRO.      BARRIO FRACCIONAMIENTO OTRO.

CÓDIGO POSTAL [ ][ ][ ] UBICACIÓN POSIBLE [ ][ ][ ] SECCIÓN [ ][ ][ ] MANZANA [ ][ ][ ]

REFERENCIAS CERCANAS: \_\_\_\_\_

---

PARA SER LLENADO POR QUIEN REALIZA LA VERIFICACIÓN EN CAMPO

<p>CROQUIS _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>UBICACIÓN GEOELECTORAL</p> <p>OBSERVACIONES: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	---

UBICACIÓN GEOELECTORAL CONFIRMADA

DISTRITO: [ ][ ]	MUNICIPIO: _____	SECCIÓN: [ ][ ][ ]
LOCALIDAD: [ ][ ][ ]	MANZANA [ ][ ][ ]	ESTATUS [ ][ ][ ]

\_\_\_\_\_  
Nombre, Puesto y Firma del Funcionario  
Electoral

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma de conformidad del  
Ciudadano

**REVERSO** (ACTA DE AVISO DE VERIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE DOMICILIO PARA GEOREFERENCIA ELECTORAL DEL CIUDADANO)

FECHA Y HORA DE LAS VISITAS AL LUGAR EN EL QUE MANIFIESTA EL CIUDADANO QUE RESIDE			
1ª VISITA		2ª VISITA	
HORA _____	DÍA _____	HORA _____	DÍA _____
MES _____ Y AÑO _____		MES _____ Y AÑO _____	
<b>HABILITACIÓN DE TESTIGOS</b>			
<b>DECLARATORIA</b>			
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 247 FRACCIÓN 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE IMPONE SANCIÓN DE 4 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y DE 100 A 300 DÍAS DE MULTA, PARA QUIENES DECLAREN CON FALSIDAD ANTE UNA AUTORIDAD PÚBLICA DISTINTA DE LA JUDICIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, MANIFIESTAN LOS TESTIGOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:			
<b>INFORMANTE 1</b>		<b>INFORMANTE 2</b>	
ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE FIRMAN AL CALCE, EL INFORMANTE DE NOMBRE _____ MANIFIESTA QUE EL C. _____		ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE FIRMAN AL CALCE, EL INFORMANTE DE NOMBRE _____ MANIFIESTA QUE EL C. _____	
SI <input type="checkbox"/> LO RECONOCE COMO UNA PERSONA QUE NO TIENE UN DOMICILIO FORMAL SIN EMBARGO PERNOCTA REGULARMENTE EN ESTA ÁREA GEOGRÁFICA.		SI <input type="checkbox"/> LO RECONOCE COMO UNA PERSONA QUE NO TIENE UN DOMICILIO FORMAL SIN EMBARGO PERNOCTA REGULARMENTE EN ESTA ÁREA GEOGRÁFICA.	
No <input type="checkbox"/> LO RECONOCE COMO UNA PERSONA QUE PERNOCTA REGULARMENTE EN ESTA ÁREA GEOGRÁFICA.		No <input type="checkbox"/> LO RECONOCE COMO UNA PERSONA QUE PERNOCTA REGULARMENTE EN ESTA ÁREA GEOGRÁFICA.	
DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR		DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	
CLAVE DE ELECTOR		CLAVE DE ELECTOR	
DOMICILIO		DOMICILIO	
CALLE _____	N° EXT. _____	N° INT. _____	
COLONIA O LOCALIDAD _____		C.P. _____	
MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____		ENTIDAD _____	
FIRMA	HUELLA DACTILAR	FIRMA	HUELLA DACTILAR
<b>LOCALIZACIÓN DEL CIUDADANO</b>			
¿SE ENCONTRÓ AL CIUDADANO? SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		FIRMA	
¿DE SER EL CASO, CUANTO TIEMPO TIENE EL CIUDADANO DE VIVIR EN ESE LUGAR? ANOS _____ MESES _____		HUELLA DACTILAR	
INDICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: EDIFICACIÓN EN CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> VIVIENDA DESHABITADA <input type="checkbox"/> LOTE BALDÍO <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/> ESQUINA <input type="checkbox"/> PARQUE <input type="checkbox"/> OTRO _____ <input type="checkbox"/>			
<b>FUNCIONARIO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES</b>			
APELLIDO PATERNO _____		APELLIDO MATERNO _____	
NOMBRE (S) _____			
CARGO O PUESTO _____			
FIRMA _____			
<b>VO. BO. DEL VOCAL DEL RFE DE LA JUNTA DISTRITAL</b>			
APELLIDO PATERNO _____		APELLIDO MATERNO _____	
NOMBRE (S) _____			
FIRMA _____			

---

**ANEXO 2**

## Procedimiento

